

Curso 1990-91:

Bachillerato de la Reforma Experimental, segundo ciclo: En la especialidad o especialidades que se determinen.

Los módulos profesionales que, en su momento, se especifiquen.

3. Autorizar la adscripción y traslado al Centro de Bachillerato, a partir del curso 1989-90, de los módulos profesionales de nivel 2 que se venían impartiendo en el Centro de Formación Profesional: Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Enfermería.

4. Autorizar la adscripción de forma progresiva con incorporación de plazas escolares, locales y demás recursos del Centro de Formación Profesional, a medida que se vayan suprimiendo sus enseñanzas y se incorporen al de Bachillerato.

5. Autorizar la unificación provisional de los Organos de Gobierno de ambos Centros a partir del curso 1989-90, y hasta que se produzca la extinción del Centro de Formación Profesional, quedando un único Centro de Enseñanza Secundaria.

6. Cumplido el calendario a que se refiere la presente Orden, la Administración Educativa dictará nueva Resolución en la que se indique la composición definitiva del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27009** *ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se modifica la de 29 de junio de 1983, por la que se autorizaba al Centro privado de Formación Profesional «Medieras», de Cartagena (Murcia), la ampliación de puestos escolares y enseñanzas.*

Visto el escrito de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, en solicitud de modificación de la Orden de 29 de junio de 1983, por la que se autorizaba al Centro privado de Formación Profesional «Medieras», de Cartagena (Murcia), la ampliación de 120 puestos escolares y de enseñanzas, al advertir que en el Registro Oficial de Centros el citado Centro figura con el domicilio de calle Medieras, número 4, cuando el domicilio real es el de paseo Alfonso XIII, número 26;

Teniendo en cuenta que del estudio de la documentación y antecedentes que sobre el caso obran en la Dirección General de Centros Escolares se comprueba que, efectivamente, la petición formulada en su día por el Centro privado de Formación Profesional «Medieras» se concretaba en la autorización de traslado del Centro al nuevo local del edificio, número 26 del paseo Alfonso XIII; ampliación de puestos escolares a 240 en total y autorización para impartir las nuevas enseñanzas de la Rama Sanitaria, profesión Clínica, y Rama Hogar, profesión Jardín de Infancia;

Teniendo en cuenta los informes favorables a dicha petición de la Coordinación Provincial y la Unidad Técnica dependientes de la Dirección Provincial del Departamento en Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar la Orden de 29 de junio de 1983, en el sentido de considerar como domicilio autorizado del Centro privado de Formación Profesional «Medieras», de Cartagena (Murcia), el de paseo Alfonso XIII, número 26, en lugar del de calle Medieras, número 4.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27010** *ORDEN de 20 de octubre de 1989 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado denominado «Fuenfria», sito en carretera de San Rafael, kilómetro 78, de Ortigosa del Monte (Segovia).*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Inmaculada Cuesta Gómez, en su condición de Presidenta de la Asociación Benéfica Entidad Cultural Fuenfria, Entidad titular del Centro privado denominado «Fuenfria», sito en el kilómetro 78 de la carretera de San Rafael, Ortigosa del Monte (Segovia), mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de un Centro de Formación Profesional de segundo grado, rama de Hostelería y Turismo, especialidad Hostelería;

Resultando que por Resolución de la Dirección Provincial de Educación de Segovia, de fecha 3 de julio de 1989, el citado Centro obtuvo la previa autorización;

Resultando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Segovia eleva expediente de autorización definitiva del citado Centro, con propuesta favorable, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar informa favorablemente el expediente presentado, estimando una capacidad máxima para el Centro «Fuenfria», de 240 puestos escolares;

Visto la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derache a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro «Fuenfria» cuenta con las instalaciones mínimas que establece la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para creaciones de Centros de Formación Profesional de segundo grado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), al Centro de Formación Profesional de segundo grado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Fuenfria». Localidad: Ortigosa del Monte. Provincia: Segovia. Domicilio: Carretera de San Rafael, kilómetro 78. Persona o Entidad titular: Asociación Benéfica Entidad Cultural Fuenfria. Autorización que se concede: Formación Profesional de segundo grado, homologado. Enseñanzas que se autorizan: Rama Hostelería y Turismo, especialidad Hostelería. Capacidad máxima que se autoriza: 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**27011** *ORDEN de 24 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada en 14 de marzo de 1988 por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Reig Trenzado y otros, Profesores de Educación General Básica, sobre actualización de trienios.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de marzo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo número 54.625, interpuesto por don Rafael Reig Trenzado y otros, Profesores de Educación General Básica, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario,

Esta Dirección general ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Rafael Reig Trenzado y otros contra la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación efectuada el día 22 de noviembre de 1985 ante el Ministerio de Economía y Hacienda, debemos declarar y declaramos:

- No ser tal denegación conforme a derecho.
- Declarar el derecho de los recurrentes a que los trienios devengados durante el tiempo en que los recurrentes pertenecieron al extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional sean computables en base al coeficiente 3,6, atribuido al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica al que se incorporaron.
- Que los efectos económicos de la anterior declaración deben retrotraerse a los últimos cinco años no prescritos, formulados desde que los recurrentes formularon su reclamación administrativa.
- No se hace imposición de costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.